



NACIONES
UNIDAS



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/L.20
25 de junio de 1998

Original: ESPAÑOL

COMISIÓN PLENARIA

PROPUESTA PRESENTADA POR ESPAÑA RESPECTO DEL ARTÍCULO 10

Función del Consejo de Seguridad

- A. Redáctese la disposición que se encuentra en el párrafo 7 (actualmente entre corchetes) de la siguiente manera:

"1. En el caso de que el Consejo de Seguridad se esté ocupando activamente de una controversia o una situación que afecte a la paz y la seguridad internacionales y sea sometido a la Corte un asunto relacionado directamente con dicha controversia o situación, el Consejo, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, podrá dirigirse a la Corte para instarle a abstenerse de iniciar o proseguir el correspondiente procedimiento por un plazo determinado que no exceda de doce meses.

2. Transcurrido el plazo inicial por el que el Consejo de Seguridad haya requerido la suspensión del procedimiento ante la Corte, el Consejo podrá instar del mismo modo una prórroga de la suspensión por un nuevo plazo que no exceda de doce meses, a fin de poder proseguir sus propias actuaciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

GE.98-70392 (S)

ROM.98-0529 (S)

3. Tanto en el caso de la petición inicial como en el de cualquier petición ulterior del Consejo de Seguridad, la Corte [la Sala de Cuestiones Preliminares], tras oír al Fiscal y a cualquier Estado Parte interesado, decidirá la suspensión del procedimiento, al tiempo que adoptará todas las medidas necesarias para la presentación de las pruebas así como cualesquiera otras medidas cautelares en interés de la justicia.

4. Si la Corte [la Sala de Cuestiones Preliminares] decide la suspensión del procedimiento por un plazo determinado para atender el requerimiento del Consejo de Seguridad y éste, durante ese plazo, no adopta medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta en relación con la controversia o la situación en cuestión, la Corte podrá, al término del plazo, proseguir la consideración del caso."

B. Colóquese esta disposición en un artículo separado.

Nota bene: Esta propuesta se aplica también a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2, de la "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11", contenida en las páginas 38 y 39 del texto español del proyecto de Estatuto (igualmente, páginas 38 y 39 del texto inglés).
